

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0357

16 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento del caudal concesionado sobre el río Chiriaimo en beneficio del acueducto del municipio de La Paz Cesar, presentada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ” con identificación tributaria No 824003215-1”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1314 del 12 de octubre de 2010, Corpocesar modificó en los términos que a continuación se indican, el periodo de vigencia y el caudal derivado de la corriente denominada Río Chiriaimo en beneficio del Acueducto Municipal de La Paz- Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ” con identificación tributaria No 824003215-1, concesionado mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006:

PERÍODO	Caudal (l/s)
Hasta el 31 de diciembre de 2015	44
2016 - 2020	46,79
2021 - 2025	45,17
2026 - 2030	47,92
2030 - 2032	49,61

Que el señor ORLANDO ORLANDO CRUZ ARAUJO identificado con la CC No 80.852.401, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ” con identificación tributaria No 824003215-1, solicitó a Corpocesar, aumento del caudal concesionado sobre el río Chiriaimo en beneficio del acueducto del municipio de La Paz Cesar.

Que el expediente radicado bajo la denominación C.J.A. 056 – 2003, contiene las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de las concesiones hídricas superficiales y/o subterráneas de diversas empresas prestadoras de servicios de acueductos municipales, entre la que se encuentra la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ” con identificación tributaria No 824003215-1. El manejo de dicho expediente se ha vuelto poco práctico, toda vez que los diversos acueductos funcionan de manera independiente y efectúan solicitudes o requieren trámites de manera separada. La actividad de control y seguimiento ambiental se dificulta teniendo en cuenta que en muchas ocasiones, cuando el antedicho expediente se requiere para adelantar esta actividad, el mismo se encuentra en evaluación para el trámite de uno a varios acueductos. Por estas razones, la solicitud aquí mencionada se independizó del expediente C.J.A. 056 – 2003 y para la concesión hídrica del acueducto de la Paz Cesar y para este trámite, se abrió el expediente No CJA 294-2016.

Que mediante oficio CJA – 658 de fecha 8 de noviembre de 2016, entregado el día 6 de diciembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria para atender lo solicitado por el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0357-16 MAY 2017 medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento del caudal concesionado sobre el rio Chiriaimo en beneficio del acueducto del municipio de La Paz Cesar, presentada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. "EMPAZ" con identificación tributaria No 824003215-1

2

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la solicitud de aumento, pero el expediente se mantendrá activo, para la concesión vigente del Acueducto en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aumento del caudal concesionado sobre el rio Chiriaimo en beneficio del acueducto del municipio de La Paz Cesar, presentada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. "EMPAZ" con identificación tributaria No 824003215-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Expediente CJA 294-2016 se mantiene activo para la concesión vigente del Acueducto en citas. Los antecedentes de la concesión hídrica deberán consultarse en el expediente CJA 056-2003.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. "EMPAZ" con identificación tributaria No 824003215-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

16 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado
Expediente No CJA 294-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181